



San Luis de la Paz
Ciudad de la Santa Cruz

AYUNTAMIENTO SAN LUIS DE LA PAZ



El Secretario del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato, con fundamento en los artículos 112 fr. V y 157 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 8, 14 fr. V y VIII, 73, 74, 77 fr. I inciso a), 78, 88, 89, 90 y 93 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 19 fracción I, 20, 21 y 23 del Reglamento de Transporte del mismo ordenamiento y demás aplicables, otorga el presente:

TÍTULO - CONCESIÓN

A **[REDACTED]**
unidad (es) de su propiedad,
de personas en la modalidad
SEGUNDA CLASE
DE LA PAZ, precisamente
REGIONAL - SAN LUIS GONZAGA y



para prestar con **1 (UNA)**
el servicio público de transporte
de **URBANO** con categoría de:
en el municipio de **SAN LUIS**
en la ruta **IV, HOSPITAL**
cuyo **ITINERARIO** se anexa.

Con fundamento en los artículos 26, 39, 40, 41, 75, 95, 98, 98 Bis, 100, 101, 102, 103, 106, 106 Bis, 107, 117, 121, 122 y 128 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato; 7, 19, 20, 21, 25, 39, 114, 120, 126, 234 Y 235 del Reglamento de Tránsito para el municipio de San Luis de la Paz, y demás aplicables; el concesionario deberá sujetarse irrestrictamente a las especificaciones, condiciones, obligaciones y señalamientos siguientes:

- I. El domicilio del concesionario estará ubicado en el Municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ**
- II. La presente Concesión para prestar el servicio público ampara única y exclusivamente la(s) unidad(es) cuyas características estarán registradas en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado y en la Dirección de Tránsito, Vialidad y Autotransporte de San Luis de la Paz; correspondiéndole el (los) número(s) económico(s) **SL-0026U**
- III. El servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano a que se refiere esta Concesión, deberá prestarse exclusivamente en el Municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ, Gto.**, en la ruta e itinerario designado.
- IV. Esta Concesión tendrá una vigencia de 15 años; al término de los cuales si el concesionario ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones establecidas en este Título - Concesión y con las Leyes aplicables, podrá prorrogarse por otro periodo igual.
- V. El servicio público de transporte de personas que se prestará, deberá ser con unidades cuya antigüedad no exceda de 10 años a la fecha en que esté prestando el servicio, debiendo además estar en condiciones físicas y mecánicas adecuadas. En caso de contravenir esta disposición, el Título - Concesión será revocado y el concesionario quedará impedido para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano.
- VI. El servicio de transporte de esta modalidad se prestará con unidades cuyas características señale el Reglamento de Transporte para el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.
- VII. El presente Título - Concesión es de carácter personalísimo, que sólo podrá transmitirse por causa de muerte o incapacidad física o mental comprobada del concesionario, a favor de la persona que corresponda; o por cesión de derechos autorizada por el Ayuntamiento.
- VIII. El servicio público se deberá prestar de manera eficiente, uniforme, regular y continua en la circunscripción autorizada para ello.
- IX. El servicio público deberá sujetarse a las tarifas aprobadas por la autoridad competente.
- X. Acatar las disposiciones que el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento introduzcan en la prestación del servicio, en función del interés público.
- XI. Aceptar la suspensión del servicio de ser necesaria, la cual será dictada con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XII. No alterar la naturaleza del servicio, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XIII. Conservar el (los) vehículo (s) con que presta el servicio, en condiciones físicas y mecánicas adecuadas, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XIV. No suspender el servicio sin causa justificada.



- XV. El conductor tendrá permanentemente actualizada su licencia y demás documentos que establezca la Ley y sus Reglamentos, así como acreditar haber tomado el curso de conducción a la defensiva de vehículos de motor.
- XVI. Contar con los seguros obligatorios y mantener vigentes los mismos, o fondos de garantía sin los cuales no se podrá prestar en ningún momento el servicio concesionado.
- XVII. Acatar y respetar todas las disposiciones y medidas que garanticen la seguridad y eficiencia del servicio y que dicten las autoridades correspondientes de la Entidad y el Municipio correspondiente.
- XVIII. Refrendar la Concesión a través del pago anual que deberá efectuar en las oficinas de la Tesorería Municipal.
- XIX. Prestar de manera directa el servicio, por lo que la presente Concesión no será objeto de usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.
- XX. Cumplir con la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y sus Reglamentos, así como las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

El presente Título – Concesión será revocado cuando el concesionario incurra en cualquiera de las siguientes causales previstas en el artículo 103 de la Ley de Tránsito y Transporte y sus Reglamentos:

- I. Porque se altere la naturaleza del servicio autorizado en el Título – Concesión.
- II. Porque no se cumpla con las condiciones del servicio en lo relativo a rutas, itinerarios, horarios y demás modalidades.
- III. Porque los vehículos con los que se presta el servicio, no conserven, de un modo permanente, las características requeridas para el tipo de que se trate.
- IV. Porque no se preste el servicio con la eficiencia, uniformidad y regularidad, requeridos, no obstante los apercibimientos de las autoridades.
- V. Porque los derechos de la concesión se den en arrendamiento o se realice cualquier acto de naturaleza análoga que implique la explotación del servicio por un tercero.
- VI. Porque el concesionario no se ajuste a lo que las autoridades de Tránsito y Transporte Estatal o Municipal, determinen con miras a racionalizar y optimizar los servicios de que se trate.
- VII. Porque se suspenda el servicio no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito.
- VIII. Porque los concesionarios no tomen las medidas que procedan, para evitar la reincidencia en la comisión de infracciones que representen un peligro para la seguridad de los usuarios o de terceros o se incurra en algún delito culposo o doloso, con motivo de la prestación de un servicio.
- IX. Por violación de las tarifas autorizadas para cada tipo de servicio, en forma reiterada; o
- X. Si cumplida una sanción de suspensión persistiere la causal que le dio origen.
- XI. Acumular tres suspensiones en el periodo de un año calendario; y
- XII. Porque el concesionario preste el servicio con un número mayor o con vehículos diferentes a los que ampare la concesión respectiva;
- XIII. Porque se utilicen para fines distintos para los que fueron otorgadas, y
- XIV. Porque se utilicen para violentar el orden público.

Asimismo, el Ayuntamiento, podrá en los casos que considere conveniente, después de escuchar a las partes competentes y siempre en función del orden público y el interés social, rescatar unilateral y anticipadamente la presente Concesión con apego a las disposiciones legales relativas; lo anterior con fundamento en el artículo 106 Bis de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado.

Con el presente Título – Concesión quedan sin efecto legal alguno, todas aquellas Concesiones, permisos o autorizaciones escritas o verbales, a nombre de la Empresa o de persona física o moral, con las que venían prestando el servicio público de Transporte de personas en su modalidad de urbano.

La Dirección General de Tránsito y Transporte o la Dependencia Municipal con quien haya celebrado el convenio, será la autoridad competente para fijar y aplicar las sanciones a que se haga acreedor el concesionario por violar la Ley de Tránsito y Transporte del Estado y sus Reglamentos.

No. UR 019

